

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 29 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto ésta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos; acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de relaciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Estado de Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, con cupo máximo de 4 pasajeros más el chofer, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Localidad	Ruta	Tarifa	Costo
1	Costa	San Pedro Pochutla	Roque	Roque a San Pedro Pochutla	\$ 36.00 \$ 9.00
2	Sierra Sur	Santa Catarina Cuicatlan	Santa Catarina Cuicatlan	Santa Catarina Cuicatlan a Miahuatlan de Porfirio Diaz	\$ 44.00 \$ 11.00
3	Valles Centrales	San Pedro Ixtahuaca	Jose Gpe. Mtz. Garcia	Jose Guadalupe Martinez Garcia a Oaxaca de Juarez	\$ 48.00 \$ 12.00
4	Valles Centrales	Trinidad Zaachila	Trinidad Zaachila	Trinidad Zaachila a Oaxaca de Juarez	\$ 64.00 \$ 16.00
5	Valles Centrales	Trinidad Zaachila	Barro la Guadalupe	Barro la Guadalupe a Oaxaca de Juarez	\$ 64.00 \$ 16.00
6	Valles Centrales	San Antonio de la Cal	La Experimental	La Experimental a Oaxaca de Juarez	\$ 36.00 \$ 9.00
7	Valles Centrales	San Felipe Tejalapam	La Unión	La Unión a Oaxaca de Juarez	\$ 62.00 \$ 15.50
8	Valles Centrales	Magdalena Apasco	Santa Martha Etla	Santa Martha Etla a Oaxaca de Juarez	\$ 66.00 \$ 17.00
9	Valles Centrales	Santa Cruz Xoxocotlán	Santa Cruz Xoxocotlán	Fracc. Ruben del Alayac (Indeco) a Oaxaca de Juarez	\$ 36.00 \$ 9.00
10	Valles Centrales	Santa Cruz Xoxocotlán	Santa Cruz Xoxocotlán	Santa Cruz Xoxocotlán (Centro) a Oaxaca de Juarez	\$ 36.00 \$ 9.00
11	Valles Centrales	Santiago Suchilquilingo	Santa Cruz Lachiuolana	Santa Cruz Lachiuolana a Oaxaca de Juarez	\$ 80.00 \$ 20.00
12	Valles Centrales	Soledad Etla	Soledad Etla	Soledad Etla a Oaxaca de Juarez	\$ 56.00 \$ 14.00

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

TERCERO: La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA.
SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALES SANCHEZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ.
DIRECTOR JURÍDICO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto ésta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Estado de Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, con cupo máximo de 4 pasajeros más el chofer, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

1	Cañada	Valerio Trujano	Tomellín	Tomellín a San Juan Bautista Cuicatlán	\$ 52.00	\$ 13.00
2	Costa	Santa María Tonameca	Escobilla	Escobilla a San Pedro Pochutla	\$ 84.00	\$ 21.00
3	Costa	Santa María Tonameca	Macaquite	Macaquite a San Pedro Pochutla	\$ 90.00	\$ 22.50
4	Valles Centrales	San Francisco Telixtlahuaca	San Sebastián Sedas	San Sebastián Sedas a Oaxaca de Juárez	\$ 92.00	\$ 23.00
5	Valles Centrales	San Andrés Zautla	San Isidro	San Isidro a Oaxaca de Juárez	\$ 72.00	\$ 18.00

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

TERCERO: La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO PALDES SANZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CABRASCOS VELASQUEZ
DIRECTOR JURÍDICO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.